RESOLUCIÓN NÚMERO 783-2023

28 DIC 2023

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023"

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

El Alcalde Local de San Cristóbal en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322° de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015, 019 de 2012, 1421 de1993, y el DecretoDistrital 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 366 ibídem consagra que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

Que el artículo 209 Constitucional, establece que la función administrativa se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo el artículo 322 de la Carta Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000,

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023"

Bogotá se organiza como Distrito Capital, *"Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 60, establece que: *La división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar: [...] La participación efectiva de la ciudadanía en la* dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, *[...] Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social. Que también sirvan de marco para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales, y El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas.*

Que el artículo 61 supra, establece que: *"Cada localidad estará sometida, en los términos establecidos por este Decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del Alcalde Mayor, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito"*

Que en desarrollo de lo mencionado, el Acuerdo 02 de 1992 establece en su artículo 1. "De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1 de 1992 adóptese veinte (20) localidades en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, con un territorio y nominación de las mismas, de conformidad con la organización zonal señalada en los Acuerdos 26 de 1972, 8 de 1977, 14 de 1983 y 9 de 1986", cuyos límites se encuentran determinados mediante Acuerdo Distrital 117 de 2003.

Que en el mismo sentido, el Acuerdo 740 de 2019, señala en los artículos 1 y 2 que: *"Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción." "Las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital tienen como finalidad*

promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales."

Que el artículo 5 del Acuerdo citado, establece como competencia de los alcaldes locales: *"Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local", en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación.*

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios"*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles"*

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: *(...) b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (...) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de*

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023"

derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (…) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (…) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *"ART. 5°—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (…) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (…) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4° que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2° del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1°*

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023"

del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el artículo 12 del Decreto Distrital 768 de 2019 señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que es competencia del Jefe de la Entidad o su delegado ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. **FDLSC-SASI-005-2023** para **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ESCUELAS Y CLUBES DEPORTIVOS, AVALADOS POR EL IDRD Y DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 1801, SAN CRISTÓBAL ES DEPORTE"** Que el presupuesto oficial para el proceso se estimó por la suma de **OCHOCIENTOS SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 807.063.644) INCUIDO IVA** y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar de la vigencia fiscal 2023, con cargo al rubro O23011601200000001801 "San Cristóbal

es deporte" y amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1491 del 13 de octubre de 2023.

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del presupuesto oficial asignado, el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, siguiéndose lo dispuesto en el literal (a) del numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el pliego de condiciones y estudios previos del presente proceso de selección podrán ser consultados en el Portal único de Contratación SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5214590&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, publicó a partir del día 9 de noviembre de 2023, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliegos de condiciones, los estudios previos y documentos anexos del proceso, en el Portal del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Que el Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones se surtió hasta el día 17 de noviembre de 2023.

Que durante este periodo se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos por los interesados en el proceso.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 la apertura del Decreto 1082 de 2015 establece que "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general (…)"

Que el día 21 de noviembre de 2023 se publicó en la plataforma transaccional del Secop II, el Acto Administrativo de Apertura No. 627 del 21 de noviembre de 2023 junto con los documentos definitivos del proceso.

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023"

Que el Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se surtió hasta el día 24 de noviembre de 2023.

Que durante este periodo no se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, por los interesados en el proceso.

Que el día 1 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la presentación de ofertas en la hora señalada en el cronograma del proceso.

A continuación, se detallan las ofertas recepcionadas:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SAN CRISTOBAL - EFFORT	EFFORT COLOMBIA	Oferta aceptada	1/12/2023 9:01 AM	807.053.797 COP
ABOVE-SANCRISTOBAL DEPORTIVO	AB	Oferta aceptada	30/11/2023 10:23 PM	807.063.034 COP
FACOMED FDLSC-SASI-005 2023	FACOMED SAS	Oferta aceptada	30/11/2023 9:35 PM	807.063.644 COP
DEPORTIVAS PONNY SAS FDLSC-SASI-005-2023	DEPORTIVAS PONNY	Oferta aceptada	30/11/2023 8:36 PM	807.063.330 COP
ACTIVA T IMPLE FDLSC	ACTIVA-T	Oferta aceptada	30/11/2023 7:25 PM	807.063.644 COP

Que mediante radicado No. 20235420017513 del 1 de diciembre de 2023 se designó el comité evaluador del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023, mismo que realizó la verificación y evaluación correspondiente a las ofertas presentadas.

Que el Informe de Evaluación Preliminar fue publicado el 05 de diciembre de 2023, el cual arrojó el siguiente consolidado:

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023"

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					
Item	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	ABOVE COLOMBIA SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	DEPORTIVAS PONNY SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	ACTIVA T SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
4	EFFORT COLOMBIA SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
5	FACOMED SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que el término de traslado para presentar observaciones y subsanaciones a la evaluación preliminar trascurrió con normalidad entre el día 06 de diciembre y el día 11 de diciembre de 2023.

Que durante el término de traslado de la evaluación preliminar; mediante mensajes con archivos adjuntos en la plataforma electrónica de SECOP II, los proponentes allegaron subsanaciones a las propuestas presentadas.

Que la entidad procedió a realizar la respectiva verificación de la documentación allegada en el término de traslado y publicó el consolidado de evaluación de la evaluación el día 12 de diciembre de 2023, así:

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023"

EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					
Ítem	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	ABOVE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	DEPORTIVAS PONNY SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	ACTIVA T SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	EFFORT COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	FACOMED SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

La entidad dio apertura, a través de la plataforma Secop II a los sobres económicos correspondiente los proponentes habilitados, teniendo como resultado para participar en el evento de Subasta Electrónica los siguientes proponentes habilitados:

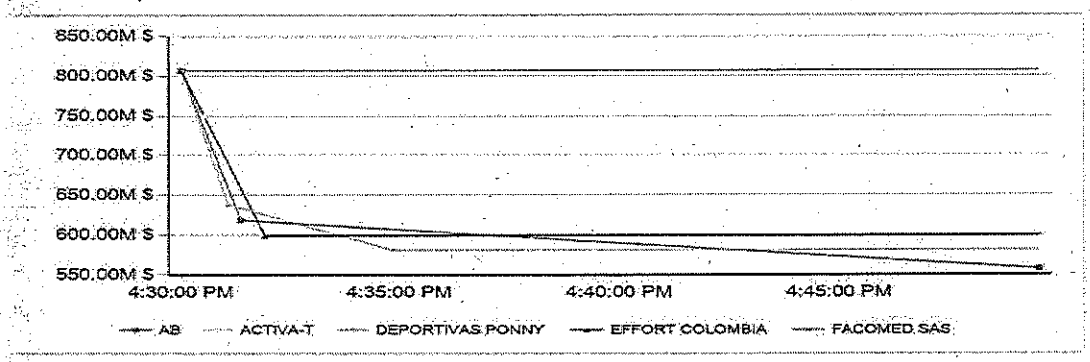
EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES					
Ítem	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO
1	ABOVE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

2	DEPORTIVAS PONNY SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	ACTIVA T SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	EFFORT COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	FACOMED SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que llegada la hora fijada en el proceso de selección abreviada por subasta inversa, es decir a las 16:30 del 13 de diciembre de 2024 y habilitados los 5 oferentes, se realizo el evento de subasta durante el tiempo establecido en el proceso, esto fue de 20 minutos.

En el mencionado evento se realizaron un total de 6

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	AB	557.730.697,00 COP	618.375.000,00 COP	30,89%	2
2	DEPORTIVAS PONNY	581.030.000,00 COP	637.500.000,00 COP	28,01%	2
3	EFFORT COLOMBIA	599.000.000,00 COP	599.000.000,00 COP	25,78%	1
4	ACTIVA-T	750.000.000,00 COP	750.000.000,00 COP	7,07%	1



lances, relacionados en la siguiente grafica de evaluación:

Según el informe de la subasta expedido por la plataforma transaccional SECOP II el lance que genero mayor ahorro para la entidad fue realizado por ABOVE COLOMBIA SAS con NIT 9017049835, cuyo representante legal es el señor Eustorgio Rodado Fuentes identificado con número de cedula 72´096.684 de Sabanagrande, cuyo valor fue de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (557.730.697 M/CTE).

De acuerdo a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal, por lo tanto se procedio a requerir a ABOVE COLOMBIA SAS con NIT 9017049835, cuyo representante legal es el señor Eustorgio Rodado Fuentes identificado con numero de cedula 72´096.684 de Sabanagrande, quien envió la solicitud en términos la cual fue aceptada por la entidad, ya que satisface los requisitos legales y el requerimientos.

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023"

El oferente en mención envía su justificación y desagregación de precios ofertados, donde fueron revisados uno a uno los documentos relacionados a su justificación., de acuerdo a ello y según dicha consideración se da como aceptable dicho razonamiento teniendo en cuenta que el proponente ABOVE COLOMBIA SAS, informa que más del 31% de los elementos a suministrar se encuentran dentro de sus inventarios; también aporta mediante los anexos a su justificación la cotización de los descuentos y precios de sus principales proveedores; dándole la posibilidad al proponente de tener un margen de maniobra en su estructura de costos, y dando como resultado que pueda ser viable la ejecución y sostenibilidad económica del contrato.

En relación a lo que se menciona anteriormente se determina como una OFERTA FAVORABLE ya que la justificación de precios artificialmente bajos para el FDLSC es coherente con lo solicitado de acuerdo a la guía para el manejo de precios artificialmente bajos en las ofertas, cuya fórmula es "Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad".

Teniendo en cuenta lo anterior y las evaluaciones tanto técnicas, como financieras y jurídicas de las propuestas, el comité evaluador recomienda al Alcalde Local de San Cristóbal, Doctor **JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO, ADJUDICAR** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No FDLSC-SASI-005-2023,** que tiene por Objeto "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ESCUELAS Y CLUBES DEPORTIVOS, AVALADOS POR EL IDRD Y DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 1801, SAN CRISTÓBAL ES DEPORTE",** al proponente ABOVE COLOMBIA SAS con NIT 9017049835, cuyo representante legal es el señor Eustorgio Rodado Fuentes identificado con número de cedula 72´096.684 de Sabanagrande.

Uno de los proponentes FACOMED SAS, interpuso un recurso presentando una supuesta inhabilidad por parte de ABOVE SAS, en la cual solicitaba lo siguiente:
"Por medio de la presente me remito ante su Despacho con el fin de poner de presente una situación de inhabilidad sobre el proponente ABOVE DE COLOMBIA S.A.S, en los siguientes términos: La empresa ABOVE DE COLOMBIA S.A.S, fue constituida el 19 de abril de 2023, como consta en el RUES, así mismo su inscripción en el RUP fue realizada el 8 de noviembre de 2023; Una vez validados los expedientes de Cámara de Comercio, se evidencia que la inscripción de

la experiencia del proponente se acredito con la experiencia de sus socios, para el caso la empresa ABOVE S.A.S, como consta en el informe de evaluación publicado por la entidad y en el formulario RUES presentado ante la cámara de comercio que anexo al presente documento y que en todo caso es público y puede ser consultado a través de la página web de la cámara de comercio.

Ahora bien, habiendo el proponente acreditado su experiencia a través de la empresa ABOVE SAS, acepta que esta es socia de ABOVE DE COLOMBIA S.A.S. Así las cosas, se validó la información del RUES relacionada con la empresa ABOVE SAS, NIT. 900838665–1 y se encontró que la misma no renovó el año anterior su registro único de proponentes debido a que le fueron impuestas dos multas y tres sanciones que la inhabilitan para contratar. Bajo este panorama, es claro que el proponente no cumple con lo establecido en el Pliego de condiciones en razón a que el mismo establece, que no podrá ni el proponente, ni sus socios, representante legal y miembros de junta estar inhabilitados o impedidos para contratar

Así mismo, tuvo el proponente que allegar en los documentos habilitantes certificado de inhabilidades e incompatibilidades, y el mismo falta a la verdad por cuanto es claro que el socio o accionista de la empresa no tiene uno sino cinco procesos de incumplimiento vigentes en los cuales se le inhabilito para contratar.

En conclusión, la entidad se encuentra en prohibición legal de celebrar contrato alguno con el proponente ABOVE DE COLOMBIA S.A.S, por cuanto el mismo está legalmente incurso en inhabilidad en los términos del Pliego de Condiciones y en la Ley incurriendo así en la causal primera de rechazo. Por lo anterior, es claro que el proponente oculto la realidad de su empresa para engañar a la entidad, quien en todo caso deberá proceder con el rechazo de la oferta presentada por el oferente y dar continuidad al proceso repitiendo el acto de subasta por encontrarse este viciado por la participación de un proponente que se encontraba incurso en causal de inhabilidad, la cual fue pasada por alto en la evaluación realizada por a la entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que continuar con el proceso adjudicando al proponente ABOVE DE COLOMBIA SAS en estas condiciones, conlleva a la nulidad del contrato en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, según el cual la inobservancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se erige en causal de nulidad del contrato celebrado en esas condiciones"

A lo cual el Fondo de Desarrollo Local de San Cristobal se permite dar respuesta en los siguientes

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023"

términos: "*la inhabilidad sería aplicable en este caso sí toda vez que las inhabilidades fuesen taxativas en aplicación para sociedades de personas y no en sociedades de capital como es el caso. Esto según el concepto de Radicado 2201913000009280, del Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra eficiente de fecha del 16 de diciembre de 2019*".

Por todo lo expuesto anteriormente el Alcalde Local de San Cristóbal, de conformidad con toda la información presentada por los proponentes, el resultado del evento de subasta y no habiendo encontrado ningún vicio o circunstancia que impida la adjudicación del contrato, acoge la recomendación efectuada por el Comité Evaluador y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No FDLSC-SASI-005-2023,** que tiene por objeto: **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA DOTACIÓN DE LAS ESCUELAS Y CLUBES DEPORTIVOS, AVALADOS POR EL IDRD Y DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN EL MARCO DEL PROYECTO 1801, SAN CRISTÓBAL ES DEPORTE",** al proponente **ABOVE COLOMBIA SAS** con **NIT 9017049835,** cuyo representante legal es el señor **EUSTORGIO RODADO FUENTES** identificado con número de cedula 72´096.684 de Sabanagrande, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (557.730.697 M/CTE), INCUIDO IVA** y demás impuestos, tasas y contribuciones y costos directos e indirectos, del rubro O23011601200000001801 "San Cristóbal es deporte" y amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1491 del 13 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participan en el proceso y a las personas interesadas en el mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7., del Decreto 1082 de 2015.

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLSC-SASI-005-2023"

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución de Adjudicación no procede recurso alguno en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y rige a partir del día de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a las normas del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, este podrá ser revocado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación sea elaborado por la oficina de Contratación del FDLSC, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y los Decretos concordantes y reglamentarios.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Proyectó: Froylan Snaider Sanchez Piza – Abogado de Contratación
Revisó: Luz Nelly Carreño Pérez - Abogada de Contratación